

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.—Anuncio de 10 de septiembre de 2001, sobre notificaciones de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores 9965

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

Normas subsidiarias.—Anuncio de 13 de septiembre de 2001, sobre aprobación inicial de la Revisión de las Normas Subsidiarias 9967

Ayuntamiento de Puebla del Maestre

Urbanismo.—Edicto de 10 de septiembre de 2001, sobre aprobación inicial del proyecto de modificación de la Delimitación de Suelo Urbano 9967

Ayuntamiento de Valencia del Mombuey

Normas subsidiarias.—Acuerdo de 27 de agosto de 2001, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias 9968

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 8 de septiembre de 2001, de publicación de la Resolución de 30 de agosto de 2001, por la que se nombra a D. Rubén Alegre Méndez, funcionario de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica 9968

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 8 de septiembre de 2001, de publicación de la Resolución de 30 de agosto de 2001, por la que se nombra a D.ª María Olga Arjona García, funcionaria de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica 9968

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de septiembre de 2001, por la que se establecen instrumentos para la materialización de la Obra Social de las Cajas de Ahorros foráneas.

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, en su artículo 21, que las Cajas de Ahorros destinarán la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, a la dotación de un fondo para la Obra Social. Dicho fondo tendrá por finalidad la financiación de obras propias o en colaboración y, excepcionalmente ajenas, en los campos de la investigación, la enseñanza, la cultura, la sanidad, los servicios de asistencia social, el apoyo a la economía social, el fomento del empleo y otros que tengan carácter social. Dicho precepto resulta aplicable tanto a las cajas

que tienen su domicilio social en Extremadura como a aquellas que, sin tener en la región su domicilio, operan en ella. Respecto a estas últimas, el artículo 23 señala que se establecerá por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio los instrumentos necesarios para que realicen en esta Comunidad Autónoma Obras Sociales en función de los recursos captados en la misma.

Dentro de este marco normativo, la presente Orden nace con la pretensión de abrir vías de cooperación entre las Cajas de Ahorro foráneas que operan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la propia Comunidad Autónoma en aras a la participación de las mismas, mediante su Obra Social en el desarrollo regional.

En su virtud y en uso de las competencias que me otorga el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Ambito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin tener en el mismo su domicilio social.

ARTICULO SEGUNDO.—Volumen de recursos

1. Las Cajas de Ahorros incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma destinarán, como mínimo, a la realización de su Obra Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura la parte de la dotación anual a su Obra Social que sea directamente proporcional a la relación existente entre los recursos captados en Extremadura con respecto a los recursos totales captados de la entidad.

2. Se entiende por recursos captados a estos efectos, los correspondientes acreedores. Administraciones Públicas; Acreedores. Otros sectores residentes; Acreedores no residentes.

ARTICULO TERCERO.—Actuación prioritaria

El volumen de recursos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponda destinar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá financiar obras propias o en colaboración y excepcionalmente ajenas en los campos y/o áreas de actuación recogidos en el punto 2 del artículo 21 de la Ley 8/1994, de 13 de diciembre, de Cajas de Ahorros.

Como complemento de lo estipulado en el párrafo anterior, para el presente ejercicio y el siguiente (año 2001 y 2002), tendrán carácter preferente la realización de las siguientes actuaciones orientadas a cubrir carencias o prioridades del desarrollo regional.

«Acciones innovadoras en el ámbito de la Sociedad de la Información que permitan la generación de espacios competitivos y de apoyo a las iniciativas de jóvenes emprendedores menores de 35 años; y aquellas otras, que posibiliten la incorporación y el aprovechamiento de las últimas tecnologías, promovidas por entidades sin fines de lucro, especialmente las de cobertura regional.

ARTICULO CUARTO.—Determinación de acciones y/o actuaciones

Las acciones y/o actuaciones expresadas en el apartado anterior se concretarán mediante Convenios entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio y las Cajas de Ahorros y supletoriamente mediante autorización puntual de la citada Consejería.

ARTICULO QUINTO.—Remisión de documentación

Las Cajas de Ahorros remitirán, en el plazo de un mes desde la

entrada en vigor de esta Orden los datos necesarios —recursos captados y dotación a la Obra Social— para la materialización de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1. Todas las remisiones de información que se establecen en la presente Orden para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de realizarse a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

2. Todas las comunicaciones que se remitan a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en virtud de lo establecido en la presente Orden, que se presentarán fechadas, selladas y firmadas, deberán ser realizadas por el Director General de la Entidad, salvo estipulación estatutaria que asigne dichas funciones a otro órgano ejecutivo.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de septiembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 137/2001, de 11 de septiembre, por el que se convoca y regula la concesión de las ayudas para la participación en el programa de «Dinamización Deportiva Municipal».

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado dieciocho, punto primero establece competencias exclusivas en materia de «promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio».

La Ley del Deporte de Extremadura en su título Preliminar, artículo cuarto, establece que la organización del deporte en Extremadura se adaptará a los principios de cooperación y coordinación de las distintas Administraciones Públicas.

La misma Ley del Deporte al referirse en su Título I a la organización administrativa del deporte extremeño, establece competencias de los Municipios extremeños en el ámbito de sus respectivos